



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 125-2011-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en decimoctava Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil once, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)".*

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)".*

Que, siendo el Control Político una institución parlamentaria dentro de las atribuciones del Consejo Regional, mediante la cual, el Pleno del Consejo Regional del Cusco evalúa el desempeño de la función pública, y ejerce control político sobre los actos del Ejecutivo Regional, para ello, una de las modalidades es la concurrencia de los Gerentes Regionales y demás funcionarios y servidores públicos a dar cuenta de sus actos ante el Pleno del Consejo Regional del Cusco, como medio de una relación fluida no solamente de control, sino también de cooperación entre estos dos órganos del Estado Regional.

Que, el 25 de marzo de 2011, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Cusco, recuperó el Centro de Visitantes Wiñaywayna, de manos de la Empresa Mario Caruso S. A. (que la retuvo por cuatro años). El Juzgado Mixto de Machupicchu hizo entrega del local a DIRCETUR y encargó la administración del mismo a uno de sus funcionarios, el servidor Hernando Galindo Santisteban.

Que, el 09 de mayo de 2011, el Procurador Público Regional, pide al Primer Juzgado Mixto de Wanchaq variar la administración y poner el albergue en manos del ciudadano Noel Peña Villegas, pedido declarado improcedente por el Juzgado. Sin embargo, en fecha 12 de mayo de 2011, una comisión mixta integrada por funcionarios de distintos órganos regionales constató que se hizo caso omiso a ese mandato, habiéndose hecho la entrega del inmueble al ciudadano Noel Peña Villegas.

Que, existiendo la sospecha razonable de presuntas irregularidades en la tenencia por parte de terceros del Centro de Visitantes Wiñaywayna – Machupicchu; el Consejo Regional se pronunció mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 102-2011-CR/GRC.CUSCO, convocando al Director Regional de Comercio Exterior y Turismo y al Procurador Público Regional, para que informen sobre las presuntas irregularidades e ilegalidades existentes en la tenencia por parte de terceros del Centro de Visitantes de Wiñaywayna – Machupicchu; y



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Ing. Pablo Olvera Baca
CONSEJERO DELEGADO - PERÍODO 2011
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

atender los requerimientos de información de parte de los Consejeros Regionales. La fecha programada fue para el día 01 de agosto de 2011.

Que, el Procurador Público Regional, Abogado Hernerd Straus Rhoddo Ríos, no asistió a la Sesión de Consejo para dar su informe sobre el particular, y remitió un documento en el que explicaba los motivos de su inasistencia, aduciendo que estando el caso en sede judicial era relativamente imposible e ilegal que su persona pueda prestar declaración, siendo únicamente competencia del Ministerio Público, esto con la finalidad de no entorpecer el proceso de investigación y sobre todo del derecho de defensa del que se halla amparado.

Que, es necesario precisar que el Consejo Regional es un ente autónomo y facultado totalmente por la Constitución Política del Estado para ejercitar actos de control y fiscalización, así como, para efectuar acciones de interpelación; que no viene a ser sino “el acto de interrogar a un miembro del Ejecutivo Regional por parte de los miembros del Poder Legislativo (Asambleas o Congresos) de cada país o región acerca de un tema específico, con el fin de – eventualmente – hacer valer su responsabilidad política en un determinado tema”. En ese sentido, las investigaciones que realiza el Ministerio Público son independientes de las que pueda, eventualmente, efectuar el Consejo Regional, como órgano fiscalizador, constituyendo en todo caso, la no asistencia del Procurador Público Regional, como una renuencia a los mandatos de esta instancia de gobierno.

Que, el inciso k) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales – Ley N° 27867, dispone que son atribuciones del Consejo Regional: *“Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional”*. Asimismo, complementariamente, el literal b) del artículo 16°, dispone que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: *“Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés regional”*.

Que, el artículo 15° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 021-2007-CR/GRC.CUSCO y modificado por Ordenanza Regional N° 044-2008-CR/GRC.CUSCO, dispone que: *“El Consejo Regional tiene facultades para convocar al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales Regionales, Directores Sectoriales y otros funcionarios públicos, para que informen en forma individual ante el Pleno (...). El acuerdo se hace conocer mediante oficio de convocatoria. En caso de incumplimiento será causal de interpelación”*.

Que, el artículo 15° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 021-2007-CR/GRC.CUSCO y modificada por Ordenanza Regional N° 044-2008-CR/GRC.CUSCO, establece el procedimiento de interpelación de los funcionarios de confianza del Gobierno Regional, como son el Gerente General, los Gerentes Regionales, los Directores de Proyectos Especiales Regionales, los Directores Regionales Sectoriales y otros funcionarios públicos.

El Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTERPELAR al Procurador Público del Gobierno Regional del Cusco, Abogado Hernerd Straus Rhoddo Rios, a efectos de que cumpla con absolver el Pliego Interpelatorio, anexo al presente Acuerdo de Consejo Regional, relacionado a las

presuntas irregularidades existentes en la tenencia por parte de terceros, del Centro de Visitantes de Wiñaywayna – Machupicchu.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El funcionario indicado en el artículo precedente, deberá presentarse ante el Pleno del Consejo Regional, el día 19 de septiembre, a horas 09:00 a. m., en el local del Hemiciclo del Consejo Regional del Cusco, ubicado en la Av. De la Cultura N° 732 – Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil once.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
.....
Ing° Pablo Olivera Baca
CONSEJERO DELEGADO - PERIODO 2011
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
.....
Abog. Serrito Pérez Panduro
SECRETARIO TECNICO

PLIEGO INTERPELATORIO

1. Explique Ud. ¿qué es el Centro de Visitantes de Wiñaywayna?
2. ¿Quién es el propietario y a cargo de quien está la administración del Centro de Visitantes Wiñaywayna?
3. ¿Qué relación tiene el Centro de Visitantes de Wiñaywayna con el Director Regional de la DIRCETUR, Sr. Carlos Wiliam Zuñiga Delgado y el Procurador Público Regional, Abog. Herned Straus Rhoddo Ríos?
4. ¿Tiene conocimiento sobre el Memorándum N° 036- 20011-GRCUSCO/DIRCETUR-DR?
5. Explique Ud. ¿qué ha ocurrido el día 25 de marzo de 2011 y cuál ha sido su participación?
6. Precise de manera clara, luego del lanzamiento ¿a quién se le ha entregado la infraestructura y el equipamiento del Centro de Visitantes de Wiñaywayna?, ¿con qué objeto? y ¿en qué condiciones?
7. Luego del lanzamiento, el administrador del Centro de Visitantes Wiñaywayna, Sr. Hernando Galindo Santisteban, que servicios ha venido prestando.
8. Informe Ud. sobre el movimiento económico que ha producido el Centro de Visitantes de Wiñaywayna y el destino de los fondos generados desde el día del lanzamiento hasta la fecha.
9. Explique Ud. ¿quién es el Sr. Edwin Vásquez Reátegui y qué tipo de vínculo o relación tiene con el Centro de Visitantes de Wiñaywayna y la DIRCETUR?
10. Explique Ud. ¿quién es el Sr. Eduardo Noel Peña Villegas y qué tipo de vínculo, relación, o función tiene con el Centro de Visitantes de Wiñaywayna y la DIRCETUR?
11. Explique Ud. ¿quién es el Sr. Pedro Pablo Morales y qué tipo de vínculo, relación o función tiene con el Centro de Visitantes de Wiñaywayna y la DIRCETUR?
12. Explique Ud. si tiene conocimiento sobre el Acta de Constatación del Local del Centro de Visitantes de Wiñaywayna Machupicchu, realizado en fecha 12 de mayo de 2011.
13. Señale y explique Ud. si tiene conocimiento del ticket N° 000742, que señala BRECAJA (C).

